09/01/2020

ECONOMIST&JURIST

Redacción

2020: un año crucial para la reclamación de deuda tras la modificación del plazo de prescripción en 2015

La Ley 42/2015 de 5 de octubre (en vigor desde el 7 de octubre de ese mismo año) en su disposición final 1ª, vino a modificar el artículo 1.964 del Código Civil, en el que se preveían los **plazos de prescripción a la hora de ejercer acciones** personales. Fue en ese momento cuando **se redujo a a 5 años el plazo de prescripción para tal fin**, siendo el anterior plazo de 15 años.

Esta reforma vino a materializarse en consonancia con las **medidas del momento, orientadas por la necesidad de proteger a deudores**. En concreto, la alteración del plazo de prescripción mantiene la línea de lo dispuesto en normas como la Ley de Segunda Oportunidad (Real Decreto-Ley 1/2015).

Consecuencias directas de la modificación del artículo 1.964 c.c.

En base a lo anterior, es fácil deducir que las deudas contraídas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley que modifica el artículo 1.964 del C.C., es decir, después del 7 de octubre de 2015, **prescriben a los cinco años desde el momento en el que se pueda exigi** ...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |